



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00460-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Occidente</i>
<i>Demandada</i>	<i>Ana Maria Bedoya Patiño</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá corregir el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que pese a que en el pagaré No. BO593084, se establece como capital la suma de veintisiete millones seiscientos cuatro mil novecientos veintidós pesos con noventa y ocho centavos \$27.604.922.98, en la petición número uno y dos, se solicita librar mandamiento de pago por cifras diferentes.
- Indicará el concepto sobre el cual se pretende cobrar los intereses moratorios contemplados en la pretensión tercera, teniendo en cuenta la imposibilidad de causar intereses sobre intereses.
- Adecuará la pretensión número cuatro, de acuerdo con la corrección de las pretensiones primera y segunda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983bb6af57aa437324de4ad7db5ba16e5961441bab883fd543bf90c7f35ab747

Documento generado en 21/04/2021 11:19:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**